

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.

El artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de:

- a) Los precios de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, que se establecerán de acuerdo con la metodología establecida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia considerando a estos efectos el coste de la retribución de estas actividades.
- b) Los cargos necesarios que se establecerán de acuerdo con la metodología prevista en el presente artículo para cubrir otros costes de las actividades del sistema que correspondan.

Asimismo, el artículo 13 de la citada ley, relativo a la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, establece que mediante los ingresos del sistema eléctrico serán financiados los costes del mismo, que deberán determinarse de acuerdo con lo dispuesto en la ley y sus normas de desarrollo. Dicho artículo establece los ingresos y costes del sistema eléctrico.

Además de lo anterior, la disposición transitoria primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que, en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la misma que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica, y que las referencias realizadas en la normativa a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se entenderán realizadas a los conceptos equivalentes regulados en la nueva ley.

La disposición transitoria decimocuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, sobre aplicación de cargos, determina que hasta el desarrollo de la metodología de cálculo de los cargos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley, las cantidades que deberán satisfacer los consumidores para cubrir los costes del sistema serán fijadas por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por su parte, la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, determina que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual derivada de los tributos y cánones incluidos en la mencionada Ley 15/2012, de 27 de diciembre, y del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En relación a la fijación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, contiene entre las funciones que dicha Comisión debe ejercer en el sector eléctrico la siguiente:

«1. Establecer mediante circulares, dictadas de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación:

- a) La metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad correspondientes a los costes de transporte y distribución, que se establecen

en el artículo 17.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, de acuerdo con el marco tarifario y retributivo establecido en dicha Ley y en su normativa de desarrollo.

A estos efectos, se entenderá como metodología de cálculo de los peajes, la asignación eficiente de los costes de transporte y distribución a los consumidores y generadores.»

Asimismo, debe tenerse en cuenta, lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, al amparo de la cual la entonces Comisión Nacional de Energía, actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitió el 18 de junio de 2012 a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad el texto de la Consulta Pública sobre «Metodología de asignación de costes a los peajes de acceso eléctricos», aprobada por su Consejo en su sesión de 14 de junio de 2012.

Posteriormente, tras el proceso de consulta pública, el 17 de mayo de 2013 la Comisión Nacional de Energía remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, para observaciones, un borrador de Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad en cumplimiento del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista. En la fecha actual, no ha sido aprobada la citada circular.

Además de lo anterior, la disposición transitoria primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, sobre aplicación de disposiciones anteriores y referencias a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determina «1. En tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica.

2. Las referencias realizadas en la normativa a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se entenderán realizadas a los conceptos equivalentes regulados en la presente ley. [...]»

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en la ya mencionada disposición transitoria decimocuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, las categorías de peajes de acceso actualmente existentes son las definidas en el capítulo VI de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética y en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Además debe tenerse en cuenta que la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, contempla el procedimiento a seguir en caso de aparición de desajustes temporales para 2013, estableciendo que las cantidades aportadas serán devueltas reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado. Asimismo, la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce para el año 2013 la existencia de un déficit de ingresos de liquidaciones del sistema eléctrico por importe máximo de 3.600 millones de euros, sin perjuicio de los desajustes temporales que pudieran producirse en el sistema de liquidaciones eléctrico para dicho año.

Lo anterior supone que hasta un máximo de 3.600 millones del desajuste de ingresos que se produzca en el ejercicio 2013 y que se determinará en la liquidación complementaria de dicho ejercicio a la que hace referencia el apartado 1 de la mencionada

disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, tiene el carácter de déficit.

En definitiva, mediante la presente orden se desarrollan las previsiones en lo que a costes del sistema y peajes de acceso se refiere, para cumplir lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Para ello se ha tenido en cuenta la disposición adicional decimoquinta de la citada ley en lo relativo a la financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares para 2013 y a partir de 1 de enero de 2014.

Así, se considera en lo relativo a la financiación con cargo al sistema de liquidaciones del sector eléctrico del extracoste de generación en los territorios insulares y extrapeninsulares en el año 2013, lo establecido en la disposición transitoria decimosexta y el apartado 1.g) de la disposición derogatoria única de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre que conllevan la derogación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

El citado Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, recoge en sus artículos 4.2 y 5.2 que la retribución a percibir por las actividades de distribución y transporte desde el 1 de enero del año 2014 hasta que se inicie el primer periodo regulatorio al amparo del real decreto de retribución de la actividad de distribución a que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, se calculará de acuerdo con la metodología recogida en los anexos II y IV de dicho real decreto-ley en los que se recoge la formulación detallada para el cálculo de la retribución.

La presente orden da cumplimiento a lo previsto en los mencionados artículos 4.2 y 5.2, en los que se señala que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará la retribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Así, para la actividad de transporte, el artículo 1 de esta orden ministerial contiene el resultado de aplicar la metodología contenida en el anexo IV del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el cálculo de la retribución reconocida a cada empresa de transporte para el año 2014, por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas sus instalaciones en servicio en el año 2012, todo ello sin perjuicio de las cantidades que en su momento se calculen y se aprueben correspondientes al incentivo de disponibilidad y a la inversión y a la operación y mantenimiento asociada a instalaciones singulares que se encuentren en servicio a 31 de diciembre de 2012.

Por lo que respecta al incentivo a la disponibilidad de la red de transporte a percibir para en la retribución del año 2014, se aplica la misma metodología que se recoge en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores.

En cuanto a la actividad de distribución de energía eléctrica, la presente orden recoge el resultado de aplicar la metodología contenida en el anexo II del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para el cálculo de la retribución reconocida por el ejercicio de la actividad de distribución a cada empresa distribuidora para el año 2014.

En relación a los incentivos a percibir por las empresas distribuidoras, se procede a establecer la cuantía del incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución del año 2014 en aplicación de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009 y la cuantía correspondiente a la retribución del año 2012 del incentivo de ITC/2524/2009, de 8 de septiembre, por la que se regula el método de cálculo del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Asimismo y como consecuencia de las modificaciones introducidas en el artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por la disposición final tercera del Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, se revisa la cuantía del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2011, asociado a los niveles de pérdidas de la red del año 2010.

Por otro lado, se contemplan los aspectos necesarios para la financiación de la retribución de OMI-Polo Español, S.A. (OMIE), operador del mercado, y de Red Eléctrica de España, S.A.U., como operador del sistema, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, sobre aplicación de disposiciones anteriores y referencias a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En relación con la financiación del operador del mercado y del operador del sistema, en la disposición adicional séptima de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial se dio a la Comisión Nacional de Energía, actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el mandato de elaborar y enviar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución de dichos operadores, así como para la fijación de los precios que éstos deben cobrar de los agentes que participan en el mercado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En tanto la citada Comisión procede al envío de las propuestas mencionadas, en la presente orden se fijan los precios que ambos operadores deben cobrar a los sujetos o agentes de mercado para su financiación. En cuanto al operador del mercado, la fijación de dichos precios se realiza en coherencia con la metodología prevista en el artículo 6 de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial. Por su parte, la fijación de los precios que deben pagar los sujetos al operador del sistema se realiza teniendo en cuenta lo ya previsto en el artículo 7 de la citada Orden IET/221/2013, de 14 de febrero.

Asimismo, se incluye de manera expresa en la presente orden que las liquidaciones a realizar por el operador del sistema deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 y la disposición transitoria decimotercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, resultando de aplicación a los sujetos lo dispuesto en el artículo 19 de dicha ley.

Cabe señalar que hasta el momento de entrada en vigor de la presente orden han sido de aplicación los precios de los términos de potencia y energía activa de los peajes de acceso establecidos en la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, lo dispuesto en la presente orden ha sido informado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. El trámite de audiencia de esta orden ha sido evacuado mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Electricidad, de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Mediante acuerdo de 30 de enero de 2014, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Energía y Turismo a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo 1. Retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte del año 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y conforme a la metodología de cálculo establecida en su anexo IV, se establece

como retribución definitiva de las empresas titulares de instalaciones de transporte para el año 2014 sin incluir el incentivo de disponibilidad y sin perjuicio de las cantidades que en su momento se calculen y se aprueben correspondientes a la retribución a la inversión y a la operación y mantenimiento asociadas a las inversiones que se declaren como singulares y que se encontraran en servicio antes de 31 de diciembre de 2012, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Retribución transporte	Miles de euros
Red Eléctrica de España, S.A.	1.622.172
Unión Fenosa Distribución, S.A.	37.423
Total	1.659.595

Artículo 2. Incentivo a la disponibilidad de la red de transporte correspondiente a la retribución de los años 2013 y 2014.

La cuantía del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte correspondiente a la retribución de los años 2013 y 2014 debida a la disponibilidad de la red de transporte de los años 2011 y 2012 ascenderá a 12.914 miles de euros y 14.295 miles de euros respectivamente, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:

Incentivo a la disponibilidad	2013 - Miles de euros	2014 - Miles de euros
Red Eléctrica de España, S.A.	12.402	13.754
Unión Fenosa Distribución, S.A.	512	541
Total	12.914	14.295

Artículo 3. Retribución a la actividad de distribución para el año 2014.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, conforme a la metodología de cálculo establecida en su anexo II y sin perjuicio de las cuantías que se deriven del incentivo o penalización para la mejora de la calidad de servicio y del incentivo o penalización a la reducción de pérdidas, se establece para 2014 como retribución definitiva de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Empresa	Miles de euros
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	1.981.195
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	1.568.824
Unión Fenosa Distribución, S.A.	723.395
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	152.211
E.ON Distribución, S.L.	146.959
Total	4.572.584

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, conforme a la metodología de cálculo establecida en su anexo II, para el año 2014 la retribución definitiva de la actividad de distribución y gestión comercial correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes ascenderá a 321.304,297 miles de euros, según el desglose que figura en el anexo II.

Artículo 4. Incentivo de calidad del servicio correspondiente a la retribución del año 2014.

La cuantía del incentivo o penalización para la mejora de la calidad de servicio correspondiente a la retribución del año 2014, asociado a los niveles de calidad del año 2012, denominado Q_{2012} , ascenderá a 92.557 miles de euros, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:

Empresa	Q_{2012} Miles de euros
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	29.626
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	45.271
Unión Fenosa Distribución, S.A..	13.594
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A..	2.297
E.ON Distribución, S.L..	1.769
Total	92.557

Artículo 5. Incentivo de reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2013 y modificación del incentivo de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2011.

1. La cuantía del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2013, asociado a los niveles de pérdidas de la red del año 2011, denominado P_{2011} , ascenderá a -14.181 miles de euros, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:

Empresa	P_{2011} Miles de euros
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	-8.928
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	-968
Unión Fenosa Distribución, S.A..	-5.456
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A..	602
E.ON Distribución, S.L..	569
Total	-14.181

2. Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por la disposición final tercera del Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, se revisa la cuantía del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2011, asociado a los niveles de pérdidas de la red del año 2010, denominado P_{2010} , que ascenderá a -8.047 miles de euros, de acuerdo al desglose recogido en la siguiente tabla:

Empresa	P_{2010} Miles de euros
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	-3.949
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	424
Unión Fenosa Distribución, S.A..	-5.150
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A..	266
E.ON Distribución, S.L..	362
Total	-8.047

Artículo 6. *Gestión comercial para 2014.*

La cuantía para 2014 destinada a la retribución en concepto gestión comercial realizada por las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes, asciende a 56.700 miles de euros, desglosados por empresas según se establece en el cuadro adjunto:

Empresa	Miles de euros
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	24.092
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	22.223
Unión Fenosa Distribución, S.A..	7.687
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A..	1.454
E.ON Distribución, S.L..	1.244
Total	56.700

Artículo 7. *Anualidades del desajuste de ingresos para 2014.*

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y sin perjuicio de las anualidades que correspondan para satisfacer los derechos de cobro del sistema eléctrico pendientes a la entrada en vigor de la presente orden, las cantidades previstas para satisfacer dichos derechos durante el ejercicio 2014 son las siguientes:

Desajuste de ingresos	Euros
Anualidad FADE	2.301.901.503
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2005 . . .	288.356.340
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2007 . . .	96.562.680
Total	2.686.820.523

A los efectos de su liquidación y cobro, estos costes se considerarán como costes de las actividades reguladas.

2. La cantidad correspondiente a la anualidad de los desajustes temporales para 2013, hasta el máximo de 3.600 millones de euros de déficit previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, asciende a 280.172 miles de euros.

A tenor de lo establecido tanto en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico como en la citada disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho desajuste temporal a partir del 1 de enero de 2014, hasta que se desarrolle una metodología de cálculo definitiva, será provisionalmente de un 2,00 por ciento.

Estas cantidades serán liquidadas con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas a partir de 2014.

Artículo 8. *Previsión de los costes del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para 2014.*

Se establece una cuantía máxima de 550.000 miles de euros destinada al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción y, en su caso, en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

Artículo 9. *Costes definidos como cuotas con destinos específicos.*

1. La cuantía de los costes con destinos específicos que, de acuerdo con el capítulo II del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, deben satisfacer los consumidores directos en mercado y comercializadores por los contratos de acceso a las redes, se establecen a partir de la entrada en vigor de la presente orden en los porcentajes siguientes:

	<u>Porcentaje sobre peaje de acceso</u>
Costes permanentes:	
– Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Sector eléctrico)	0,150
Costes de diversificación y Seguridad de abastecimiento:	
– Moratoria nuclear	0,454
– 2.ª parte del ciclo de combustible nuclear	0,001
Recargo para recuperar el déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.	1,961

2. La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares prevista para 2014 asciende a 1.806.000 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Artículo 10. *Peajes de acceso.*

1. Los precios de los términos de potencia y energía activa de aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente orden a cada uno de los peajes de acceso definidos en el capítulo VI de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética y en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, son los fijados en el anexo I de la presente orden.

2. Los coeficientes para el cálculo de las pérdidas de transporte y distribución, por cada peaje de acceso, para traspasar la energía suministrada a los consumidores a precio voluntario para el pequeño consumidor y a los consumidores en el mercado en sus contadores a energía suministrada en barras de central a los efectos de las liquidaciones previstas en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento y en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica, son los contenidos en el anexo III de esta orden.

Disposición adicional primera. *Liquidación de los costes de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria decimosexta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su

caso, el órgano encargado de las liquidaciones, incluirá en las liquidaciones de las actividades y costes del sistema eléctrico del año 2013 la totalidad de la cuantía de la compensación insular y extrapeninsular de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.

Disposición adicional segunda. *Aplicación del servicio de disponibilidad a medio plazo.*

El servicio de disponibilidad a medio plazo definido en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión a que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, resultará de aplicación para el periodo de un año a contar desde el día 1 de enero de 2014.

El periodo al que se refiere el párrafo anterior podrá adaptarse en función del desarrollo reglamentario de los mecanismos de capacidad a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Disposición adicional tercera. *Mandatos a Red Eléctrica de España, S.A. como operador del sistema.*

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente orden, Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema, elaborará y enviará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de metodología de cálculo de los coeficientes de firmeza de cada una de las tecnologías de producción de energía eléctrica, que deberá establecerse teniendo en cuenta la contribución a la cobertura de la punta de demanda del sistema de acuerdo a valores históricos, así como un valor concreto de coeficientes de firmeza obtenidos como resultado de aplicar dicha metodología.

2. Asimismo, el operador del sistema incluirá una propuesta de metodología de reparto de los costes correspondientes a la retribución del servicio de disponibilidad entre los comercializadores y consumidores directos en mercado, y los titulares de las instalaciones de producción, diferenciando un pago por cada una de las tecnologías. En el caso de las instalaciones de producción se tendrá en cuenta la firmeza de cada una de las tecnologías a partir de los cálculos realizados de acuerdo al apartado 1 anterior de la presente disposición.

Esta metodología podrá ser de aplicación para el reparto de los costes fijos del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

Disposición adicional cuarta. *Liquidaciones a realizar por Red Eléctrica de España, S.A. como operador del sistema.*

A partir de 1 de enero de 2014 las liquidaciones a realizar por el operador del sistema deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 y la disposición transitoria decimotercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A estos efectos, el operador del sistema declarará mensualmente al órgano encargado de las liquidaciones las cantidades que corresponderían a aquellos sujetos que perciben la liquidación de su retribución a través del citado operador y con cargo a las diferentes partidas de costes del sistema. Dichas cuantías serán tenidas en cuenta en el procedimiento general de liquidaciones.

En el caso de que los fondos transferidos por el órgano encargado de las liquidaciones al Operador del Sistema una vez aplicado lo dispuesto en el artículo 18 y la disposición transitoria decimotercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no cubran el importe total de la liquidación comunicada por el citado operador, estos fondos se prorratearán entre los sujetos afectados, en aplicación lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada ley.

Disposición adicional quinta. *Imputación de costes en las liquidaciones del ejercicio 2013.*

Las cantidades que deban ser sufragadas con cargo al sistema eléctrico a lo largo del ejercicio 2014 como consecuencia de la ejecución de resoluciones judiciales previas serán consideradas, en tanto su abono se realice hasta la liquidación complementaria del ejercicio 2013, a la que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, según redacción de la Ley 24/2013, de 27 de diciembre, como costes del sistema con cargo a dicho ejercicio 2013.

Disposición transitoria primera. *Consumidores que sin tener derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad.*

El precio que deberán pagar los clientes sin derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, y que transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad, por la electricidad consumida al comercializador de referencia será el correspondiente a la aplicación de la facturación del precio voluntario para el pequeño consumidor sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementando sus términos un 20 por ciento.

Disposición transitoria segunda. *Retribución y financiación del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español para 2014.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y hasta el desarrollo de la metodología a la que se refiere el citado artículo, la cuantía global determinada para la retribución de la sociedad OMI-Polo Español, S.A. correspondiente al año 2014 será de 14.568 miles de euros.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.3.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la diferencia, positiva o negativa, que se produzca entre la cuantía resultante de la recaudación a los agentes del mercado de producción y la establecida en el párrafo siguiente tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable, y será incluida en el proceso de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de las liquidaciones en la liquidación de cierre del ejercicio 2014.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, la retribución que se establece en el primer párrafo de este punto se financiará con los precios que el operador del mercado cobre a los agentes del mercado de producción, tanto a los generadores como a los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad. Esta financiación será asumida a partes iguales por el conjunto de los productores de energía eléctrica por un lado, y por el conjunto de los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema por otro.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente orden, los productores de energía eléctrica que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado, por cada una de las instalaciones de potencia neta o instalada, en el caso renovables, cogeneración o residuos, con régimen retributivo primado o específico, superior a 1 MW, una cantidad mensual fija de 8,75 euros/MW de potencia disponible.

Para el cálculo de la potencia disponible se aplicará a la potencia neta o instalada en el caso tecnologías renovables, cogeneración y residuos con régimen retributivo primado o específico, de cada instalación, el valor del coeficiente de disponibilidad aplicable al

régimen y tecnología que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

	Porcentaje disponibilidad
Tecnología:	
Nuclear	87
Hulla+antracita	90
Lignito negro.	89
Carbón de importación	94
Fuel-gas	75
Ciclo combinado.	93
Bombeo	73
Hidráulica convencional	59
Instalaciones con régimen retributivo específico:	
Hidráulica	29
Biomasa	45
Eólica	22
R.S. Industriales	52
R.S. Urbanos	48
Solar	11
Calor Residual	29
Carbón	90
Fuel-Gasoil	26
Gas de Refinería	22
Gas Natural	39

3. A partir de la entrada en vigor de la presente orden, los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado 0,02481 euros por cada MWh que figure en el último programa horario final de cada hora.

4. Los pagos que se establecen en los puntos 2 y 3 se efectuarán mensualmente de acuerdo al calendario de liquidaciones del operador del mercado.

5. Para los agentes que vendan y compren energía en el mercado, el Operador del Mercado podrá ejecutar el pago mensual del mes n que deban realizarle dichos agentes, o sus representantes, mediante su incorporación en los cobros y pagos procedentes del mercado no antes del primer día de cobros posterior al tercer día hábil del mes n+1. A tal efecto los agentes o sus representantes deberán remitir al Operador del Mercado los datos necesarios para la facturación.

6. Los precios a aplicar hasta la entrada en vigor de la presente orden a los generadores y a los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema serán los dispuestos en el artículo 6.2 y 6.3, según corresponda, de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

7. Las cantidades previstas en la presente disposición podrán modificarse una vez sea aprobada la metodología que determina el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Disposición transitoria tercera. *Retribución y financiación del operador del sistema.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y hasta el desarrollo de la metodología a la que se refiere el citado artículo, la cuantía global determinada para la retribución de Red Eléctrica de España, S.A. como operador del sistema correspondiente al año 2014 será de 56.000 miles de Euros.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.3.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la diferencia, positiva o negativa, que se produzca entre esta cuantía prevista para la retribución al operador del sistema y la resultante de la recaudación para el año 2014 obtenida de acuerdo a lo dispuesto en la presente disposición, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable, y será incluida en el proceso de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de las liquidaciones, en la liquidación de cierre correspondiente al año 2014.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, la retribución que se establece en el primer párrafo de este punto será asumida a partes iguales por el conjunto de los productores de energía eléctrica situados en el territorio nacional por un lado, y por el conjunto de los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema que actúen en el ámbito geográfico nacional.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente orden, los productores de energía eléctrica situados en el territorio nacional, pagarán al operador del sistema por cada una de las instalaciones de potencia neta, o instalada por CIL en el caso de instalación de tecnologías renovables, cogeneración y residuos con régimen retributivo primado o específico superior a 1 MW una cantidad mensual fija de 38,43 euros/MW de potencia disponible.

Para el cálculo de la potencia disponible se aplicará a la potencia neta o instalada, en el caso tecnologías renovables, cogeneración y residuos con régimen retributivo primado o específico, de cada instalación el valor del coeficiente de disponibilidad aplicable al régimen y tecnología que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

	<u>Porcentaje disponibilidad</u>
Tecnología:	
Nuclear	87
Hulla+antracita	90
Lignito negro.	89
Carbón de importación	94
Fuel-gas	75
Ciclo combinado	93
Bombeo	73
Hidráulica convencional	59
Instalaciones con régimen retributivo específico:	
Hidráulica	29
Biomasa	45
Eólica	22
R.S. Industriales	52
R.S. Urbanos	48
Solar	11
Calor Residual	29
Carbón	90
Fuel-Gasoil	26
Gas de Refinería	22
Gas Natural	39

4. A partir de la entrada en vigor de la presente orden, los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema, que actúen en el ámbito geográfico nacional pagarán al operador del sistema 0,10865 euros por cada MWh que figure en el último programa horario operativo de cada hora.

5. Los pagos que se establecen en los apartados 3 y 4 se efectuarán mensualmente de acuerdo al calendario de liquidaciones del operador del sistema.

El operador del sistema podrá ejecutar el pago mensual del mes n que deban realizarle dichos sujetos, o sus representantes, mediante su incorporación en los cobros y pagos procedentes de las liquidaciones que correspondan no antes del primer día de cobros posterior al tercer día hábil del mes n+1. A tal efecto los sujetos o sus representantes deberán remitir al operador del sistema los datos necesarios para la facturación.

6. Los precios a aplicar hasta la entrada en vigor de la presente orden a los generadores y a los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema serán los dispuestos en el artículo 7.3 y 7.4, según corresponda, de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

7. Las cantidades previstas en la presente disposición podrán modificarse una vez sea aprobada la metodología que determina el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Disposición transitoria cuarta. Metodología de acceso a las infraestructuras transfronterizas, y procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en las interconexiones internacionales.

Hasta el momento en que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, apruebe mediante Circular la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en las interconexiones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dichos procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en los anexos de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica, y en los procedimientos de operación y reglas de mercado correspondientes. Dicha metodología podrá incluir los aspectos relativos a la prestación de servicios de equilibrio transfronterizos.

Disposición transitoria quinta. Tarifas y primas aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

A efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos les resultarán de aplicación de manera transitoria a partir del 1 de enero de 2014 las tarifas y primas establecidas en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, salvo a las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2, del grupo c.2 y a aquellas acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, a las que les resultarán aplicables las tarifas y primas establecidas en la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales

de energía eléctrica, salvo el artículo 5, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 2014.

Madrid, 31 de enero de 2014.–El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.

1.º Precios de los términos de potencia y energía activa de los peajes de acceso de baja tensión:

1.1 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y coeficientes de los peajes de acceso aplicables a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW denominadas 2.0A (sin discriminación horaria) y 2.0DHA (con discriminación horaria).

- Término de facturación de potencia: TPA: 38,043426 €/kW y año.
- Término de facturación de energía activa a aplicar al peaje 2.0 A: TEA: 0,044027 €/kWh.
- Términos de facturación de energía activa a aplicar al peaje 2.0DHA (con discriminación horaria):

	Período 1	Período 2
TEA: €/kWh	0,062012	0,002215

1.2 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, de los peajes de acceso definidas en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica aplicables a los suministros efectuados en baja tensión con potencia contratada mayor a 10 kW.

- Peaje 2.1A, de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW:

- Tp: 44,444710 €/kW y año.
- Te: 0,057360 €/kWh.
- Peaje 2.1DHA, de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW, con aplicación de discriminación horaria:

- Tp: 44,444710 €/kW y año
- Te

	Período 1	Período 2
Te: €/kWh	0,074568	0,013192

– Peaje 3.0A:

	Período 1	Período 2	Período 3
Tp: €/kW y año	40,728885	24,437330	16,291555
Te: €/kWh	0,018762	0,012575	0,004670

1.3 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y coeficientes de los peajes de acceso aplicables a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW denominada 2.0DHS (con discriminación horaria supervalle).

- Término de facturación de potencia: TPA: 38,043426 €/kW y año
- Términos de facturación de energía activa a aplicar al peaje 2.0DHS:

	Período 1	Período 2	Período 3
TEA: €/kWh	0,062012	0,002879	0,000886

1.4 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, de los peajes de acceso definidos en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, aplicables a los suministros efectuados en baja tensión con potencia contratada mayor a 10 kW.

– Peaje 2.1DHS, de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW, con aplicación de discriminación horaria supervalle:

- Tp: 44,444710 €/kW y año.
- Te

	Período 1	Período 2	Período 3
Te: €/kWh	0,074568	0,017809	0,006596

2.º Precios de los términos de potencia y energía activa de los peajes de acceso de alta tensión:

1. Peaje 3.1A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	59,173468	36,490689	8,367731
Te: €/kWh	0,014335	0,012754	0,007805

2. Peajes de alta tensión de 6 periodos tarifarios (6.):

Términos de potencia

€/KW y año

Peaje	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	39,139427	19,586654	14,334178	14,334178	14,334178	6,540177
6.2	22,158348	11,088763	8,115134	8,115134	8,115134	3,702649
6.3	18,916198	9,466286	6,927750	6,927750	6,927750	3,160887
6.4	13,706285	6,859077	5,019707	5,019707	5,019707	2,290315
6.5	13,706285	6,859077	5,019707	5,019707	5,019707	2,290315

Términos de energía

€/KWh

Peaje	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
6.2	0,015587	0,011641	0,006204	0,003087	0,001993	0,001247
6.3	0,015048	0,011237	0,005987	0,002979	0,001924	0,001206
6.4	0,008465	0,007022	0,004025	0,002285	0,001475	0,001018
6.5	0,008465	0,007022	0,004025	0,002285	0,001475	0,001018

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA	6.313.384
R1-015	BASSOLS ENERGIA S.A.	11.607.392
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.	4.984.751
R1-017	ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.	5.416.032
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.	17.276.109
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO, S.A.	3.304.990
R1-020	PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA)	3.620.554
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.	19.005.127
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	4.735.529
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.	3.502.017
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE, S.A.	119.426
R1-025	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S.A.	5.188.832
R1-026	ENERGÁS DE ARAGÓN I, S. L. UNIPERSONAL	3.776.238
R1-027	COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.	8.509.145
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.	6.708.292
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.	2.488.358
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.	8.791.404
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO, S. L.	206.439
R1-032	REPSOL ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN, S.L.	2.869.597
R1-033	SCV LTDA. BENÉFICACA CONS. E. «SAN FRANCISCO DE ASIS» DE CREVILLENTE	4.106.619
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)	3.004.140
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION, S.L.U.	7.742.554
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.L.	4.348.754
R1-037	ELECTRA DEL CARDENER, SA	2.337.491
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA SL	2.979.160
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L.	2.080.869
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUY, S.A.	2.693.821
R1-041	ELECTRA ALTO MIÑO, S.A.	2.508.873
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESА)	3.597.196
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.	4.057.811
R1-044	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A.	3.647.517
R1-045	ELECTRA DE AUTOL, S.A.	1.194.949
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA. S.L.U.	1.762.299
R1-047	FELIX GONZALEZ, S.A.	3.206.022
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	1.175.316
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION, S.L.U.	7.650.469

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	2.566.640
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L.	1.126.644
R1-052	LESA ELECTRICITAT S.L.	2.034.814
R1-053	DIELESUR, S.L.	2.395.784
R1-054	ENERGIA DE MIAJADAS, S.A.	2.452.249
R1-055	AGUAS DE BARBASTRO ELECTRICIDAD, S.A.	1.902.517
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.)	2.668.939
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L.	1.726.996
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.	1.900.336
R1-059	GRUPO ELECTRIFICACION RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA	2.143.383
R1-060	SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.	2.423.820
R1-061	OÑARGI, S.L.	1.122.084
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, S.L.	2.961.838
R1-063	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA CATRALENSE, COOP. V.	796.635
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.	945.497
R1-065	ELÈCTRICA DE GUIXÉS, S.L.	700.572
R1-066	ELECTRICA VAQUER, S.A.	766.167
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L.	141.785
R1-068	COMPAÑIA DE ELECTRIFICACION, S.L.	592.382
R1-069	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MELON, S.L.	265.741
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.	334.555
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.	512.122
R1-072	ELECTRA DEL NARAHÍO, S.A.	1.063.025
R1-073	ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.	44.692
R1-074	ELÉCTRICA DE CABAÑAS, S.L.	220.320
R1-075	ELÉCTRICA DE GRES, S.L.	160.758
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO, S.L.	1.476.309
R1-077	ELECTRICA CORVERA, S.L.	1.009.332
R1-078	FUCIÑOS RIVAS, S.L.	773.437
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS, S.L.	1.716.163
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L.	366.047
R1-081	SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCION, S.L.S.U.	533.416
R1-082	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L.	342.150
R1-083	BERRUEZA, S.A.	1.046.104
R1-084	BLAZQUEZ, S.L.	522.369
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, SL.	157.550
R1-086	CENTRAL ELECTRICA SAN FRANCISCO, S.L.	579.928
R1-087	DISTRIBUCION ELECTRICA LAS MERCEDES, S.L.	618.615
R1-088	ELECTRICA DE CANILES, S.L.	354.200
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L.	427.843
R1-090	ELECTRA ADURIZ SA.	2.935.148
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	748.587
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	514.172
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.	30.082
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L.	419.441
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A.	442.112
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE, S.A.	230.950
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS, S.A.	496.308
R1-098	ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS, S.L.	1.066.848
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, SLU.	509.775
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A.	1.023.786
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	1.355.290

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-102	EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSE, S.A.	444.241
R1-103	HIDROELECTRICA DE SAN CIPRIANO DE RUEDA, S.L.	319.071
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.	1.227.521
R1-105	LA ERNESTINA, S.A.	673.716
R1-106	DIELENOR, S.L.	1.332.073
R1-107	DISTRIBUIDORA D'ENERGIA ELECTRICA DEL BAGES, S.A.	1.365.499
R1-108	ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.U.	811.167
R1-109	INPECUARIAS VILLARALTO S.L.	242.184
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L.	232.704
R1-111	AURORA GINER REIG, S.L.	68.448
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.	392.300
R1-113	ELECTRA SIERRA MAGINA, S.L.	414.898
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S.L.	311.029
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.	1.635.016
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN, S.A.	221.435
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL SL	273.709
R1-118	JOSEFA GIL COSTA, S.L.	28.886
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.	611.400
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.	190.798
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS, S. L.	1.016.286
R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN, S.L.	535.300
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.	130.652
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	210.498
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE S.L.	98.930
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.	207.645
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L.	763.164
R1-128	ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V.	102.129
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ, S.L.U.	175.655
R1-130	HIDROELECTRICA DE ALARAZ, S.L.	140.527
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.	611.356
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.	460.339
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN, S.L.	1.813.264
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L.	486.259
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L.	164.556
R1-136	ELECTRICA SAN GREGORIO, S.L.	91.210
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.	115.469
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S.L.	50.132
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.	217.224
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.	382.908
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	191.451
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	599.175
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.	1.182.342
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L.	1.422.484
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.R.L.	1.204.849
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTINEZ, S.L.	119.067
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.	546.353
R1-149	HIJOS DE FELIPEGARCIA ALVAREZ S.L.	107.258
R1-150	COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CASTELLAR, S.C.V.	514.904
R1-151	COOPERATIVA ELECTRICA ALBATERENSE, COOP.V.	1.035.659
R1-152	ELECTRICA DE MELIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA	370.829
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.	275.969
R1-154	ELÉCTRICA ALGIMIA DE ALFARA, S.C.V.	117.315

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-155	ELECTRICA DE VINALES SCV.....	317.774
R1-156	ELECTRICA DE DURRO, SL.....	52.468
R1-157	ELECTRICA DE GUADASUAR, SDAD. COOP. V.....	981.070
R1-158	ELECTRICA DE SOT DE CHERA S.C.V.....	131.856
R1-159	ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA S.C.V.....	1.139.203
R1-160	ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUMB. CASABLANCA S.C.V.....	163.093
R1-161	FLUIDO ELECTRICO DE MUSEROS, S. C. VALENCIANA.....	258.258
R1-162	DELGICHI, S.L.....	38.591
R1-163	DIELEC GUERRERO LORENTE, S.L.....	73.984
R1-164	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD VALLE DE SANTA ANA SL.....	98.879
R1-165	DISTRIBUIDORA ELECTRICA GRANJA DE TORREHERMOSA, S.L.....	334.011
R1-166	ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.....	337.509
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO, S.L.....	486.065
R1-168	HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA, S.L.....	264.102
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA, S.L.....	64.741
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ, S.L.....	53.704
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO S.A.....	161.318
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.....	210.119
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ, S.L.....	55.337
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L.U.....	2.809.358
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO, S.L.....	1.072.825
R1-176	ELECTRICA DE JAFRE, S.A.....	649.471
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L.....	272.115
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L.....	162.666
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.....	464.787
R1-180	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L.....	1.449.101
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L.....	110.882
R1-182	FUENTES Y COMPAÑIA, S.L.....	880.818
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO, S.L.....	70.883
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.U.....	28.373
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL NOROESTE, S.L.....	39.846
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.....	230.786
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, SL.....	232.667
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.....	58.632
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.....	396.871
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L.....	979.096
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.....	195.581
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A.....	61.284
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.....	714.412
R1-195	ELECTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCION, S.L.....	159.336
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA, S.L.....	1.070.104
R1-197	EBROFANAS, S.L.....	145.942
R1-198	ELECTRICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.L.....	185.165
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.....	1.646.567
R1-200	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BRAVO SAEZ, S.L.....	240.765
R1-201	ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L.....	612.755
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.....	98.086
R1-203	VARGAS Y COMPAÑIA ELECTRO HARINERA SAN RAMON, S.A.....	438.877
R1-204	ELECTRA DE SANTA COMBA, S.L.....	1.479.161
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA, S.L.....	32.692
R1-206	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DEL ERIA, S.L.....	71.024
R1-207	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ISABA, S.L.U.....	87.972

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-208	ENERFRIAS SL	129.114
R1-210	CENTRAL ELECTRICA SAN ANTONIO, S.L.	624.029
R1-211	ELECTRA CUNTIENSE, S.L.	495.921
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.	193.215
R1-214	RODALEC, S.L.	125.819
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L.	85.247
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.	179.608
R1-217	ELECTRICA MESTANZA R.V., S.L.	79.878
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.	1.078.909
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.	218.680
R1-221	ELECTRICA GILENA, S.L.U.	355.058
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.	289.303
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L.	752.747
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU SL.	85.284
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.	80.825
R1-226	GLORIA MARISCAL, S.L.	114.521
R1-227	RUIZ DE LA TORRE, S.L.	967.038
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.	130.653
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.	43.765
R1-231	ELÉCTRICA CURÓS, S.L.	532.103
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE, S.A.	1.149.720
R1-233	ELECTRICA LATORRE, S.L.	483.555
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS S.L.	195.585
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO- HEREDEROS DE FRANCISCO BOLLÓ QUELLA, S.L. ...	444.287
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	340.951
R1-238	EMILIO PADILLA E HIJOS, S.L.	116.918
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, SL.	258.130
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.	160.802
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	148.882
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.	188.860
R1-243	HIDROELECTRICA EL CERRAJON, S.L.	114.479
R1-244	HIDROELECTRICA JOSE MATANZA GARCIA, S.L.	210.106
R1-245	DISTRIBUCION Y ELECTRICA CARIDAD E ILDEFONSO, S.L.	118.716
R1-246	FELIPE BLAZQUEZ, S.L.	178.336
R1-247	INPECUARIAS TORRECAMPO S.L.	214.864
R1-248	E. SAAVEDRA, S.A.	336.250
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS S.L.	61.750
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES S.L.	309.370
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. (SUCSA)	451.060
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA, S.L.	44.340
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.	

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-266	HIJOS DE MANUEL PERLES VICENS, S.L.	86.808
R1-267	ELECTRICA DE VER, S.L.	31.432
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓ CENTELLES, S.L.	1.452.426
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES, S.L.U.	55.231
R1-270	ELECTRA DEL FOXO, S.L.	332.537
R1-271	DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALCOLECHA, S.L.	31.007
R1-272	LUZ ELECTRICA DE ALGAR, S.L.U.	414.535
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.	371.652
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.	69.624
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.	157.706
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.	49.682
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	504.497
R1-278	TOLARGI, S.L.	1.332.013
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.	325.003
R1-281	ELECTRO SALLENTE DE GALLEGO S.L.	236.200
R1-282	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CATOIRA, S.A.	186.457
R1-283	ELÉCTRICA DEL POZO, S.COOP.M.	380.745
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.	153.531
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE SL.	761.104
R1-286	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE POZUELO, S.A.	104.026
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A.	183.679
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.	52.797
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.	68.678
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.	343.325
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA, S.L.	45.797
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.	189.296
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ.	6.234.073
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.	317.006
R1-296	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA D'ALBATÀRREC, SL	257.532
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	35.313
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL	87.058
R1-300	ELECTRICAS DE VILLAHERMOSA, S.A.	72.116
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.	310.288
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.	145.093
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	633.396
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L.	109.119
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.	311.623
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO-LORENTE, S.L.	95.922
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ S.L.	268.063
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.	19.361
R1-313	LEINTZARGI S.L.	28.994
R1-314	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE PONTS S.L. (D.E.P. S.L.)	102.664
R1-317	ELECTRICA POPULAR, S.COOP.MAD.	293.611
R1-319	LA SINARQUENSE S.L.U.	168.514
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.U.	131.809
R1-323	FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. (FEBOSA).	462.632
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÉCTRICA D'ALMENAR, SLU	628.996
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	78.949
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID SL	199.248
R1-329	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.	235.150
R1-330	EMPRESA ELÉCTRICA DEL CABRIEL S.L.	114.439
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULILLA, S.L.	135.243

N.º REGISTRO	EMPRESA	RETRIBUCIÓN 2014 EN €
R1-336	SUMINISTROS TARRASENSES, S.A ACTUAL CATENERIBAS S.L.U.	37.555
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÈCTRICA DE TÍRVIA SL.	26.695
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	194.802
R1-339	ELEKTRA URDAZUBI S.L.	245.292
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL.	70.329
R1-341	TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA SLU.	62.121
R1-342	ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L.	632.494
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	106.276
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L.	168.348
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	200.586
R1-346	ELÉCTRICAS TUEJAR S.L.	225.202
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.	79.495
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA, S. COOP.	32.256
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.	77.984
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.	87.479
R1-351	ELECTRICA SUDANELL S.L.	157.488
R1-352	ELECTRICAS HIDROBESORA, S.L.	89.506
R1-353	ELECTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.	149.801
R1-354	LLUM D' AÍN, S.L.	44.418
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L.	220.546
R1-356	COOP. VALENCIANA ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUMBRADO SERRALLO	37.731
R1-357	ELÉCTRICA DE MALCOCINADO S.L.U.	107.736
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.	47.609
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	145.154
R1-360	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, SL.	429.200
R1-361	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS GISTAIN S.L.	21.595
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.	56.050
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGIA, S.L.	185.271
R1-364	SAMPOL ENERGIA	137.581
R1-365	ELECTRA REDENERGIA SL.	1.184.199
TOTAL		321.304.297

*Coefficientes de pérdidas para contratos de tarifas y de peajes de acceso de baja tensión
(en % de la energía consumida en cada período)*

Tarifas y peajes	Pérdidas de energía imputadas		
	Período 1	Período 2	Período 3
– Precio voluntario para el pequeño consumidor y peajes sin discriminación horaria.	14		
– Precio voluntario para el pequeño consumidor y peajes con discriminación horaria de 2 periodos.	14,8	10,7	
– Precio voluntario para el pequeño consumidor y peajes 2.0DHS y 2.1DHS con discriminación horaria de supervalve de 3 periodos.	14,8	14,4	8,6
– Peajes con discriminación horaria de 3 periodos.	15,3	14,6	10,7

Coefficientes de pérdidas para contratos de accesos de alta tensión con discriminación horaria de 3 periodos (en % de la energía consumida en cada período)

Tensión de suministro	Pérdidas de energía imputadas		
	Período 1	Período 2	Período 3
3.1A. Mayor de 1 kV y no superior a 36 kV	6,6	6,4	4,8

Coefficientes de pérdidas para contratos de acceso generales de alta tensión con discriminación horaria de 6 periodos (en % de la energía consumida en cada período)

Tensión de suministro	Pérdidas de energía imputadas					
	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
Mayor de 1 kV y no superior a 36 kV	6,8	6,6	6,5	6,3	6,3	5,4
Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	4,9	4,7	4,6	4,4	4,4	3,8
Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	3,4	3,3	3,2	3,1	3,1	2,7
Mayor de 145 kV	1,8	1,7	1,7	1,7	1,7	1,4

Coefficientes de pérdidas para otros contratos de suministro o acceso (en % de la energía consumida en cada período)

Nivel de tensión	Porcentaje
BT	13,81
MT ($1 > \text{kV} \geq 36$)	6,00
AT ($36 > \text{kV} \geq 72,5$)	4,00
AT ($72,5 > \text{kV} \geq 145$)	3,00
MAT ($145 > \text{kV}$)	1,62